

Peña de Aguilón, 18. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 150 plazas. Se extingue el Consejo Escolar Primario «San José» del que dependía dicho Centro.

Comarca: Tierra de Campos.
Municipio: Carrión de los Condes.
Localidad: Carrión de los Condes.
Denominación: «Sagrado Corazón» (Seminario Menor).
Domicilio: Calle San Zoilo, 23.
Titular: Obispado de Patencia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 10 unidades (2.ª etapa) con capacidad para 400 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Zoilo, 23. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 350 plazas.

Comarca: Cervera.
Municipio: Cervera de Pisuerga.
Localidad: Cervera de Pisuerga.
Denominación: «Regina Pacis» (Seminario Menor).
Domicilio: Cervera de Pisuerga.
Titular: Congregación de Misioneros de la Sagrada Familia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 4 unidades (2.ª etapa) con capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Cervera de Pisuerga. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Regina Pacis» del que dependía dicho Centro. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 165 plazas.

Comarca: Dueñas.
Municipio: Dueñas.
Localidad: Dueñas.
Denominación: «Verbo Divino» (Seminario Menor).
Domicilio: Calle San Miguel, sin/número.
Titular: Congregación de PP. Misioneros del Verbo Divino.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de tres unidades (2.ª etapa) con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Miguel, sin/número. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 120 plazas. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Verbo Divino», números 1 y 2 de los que dependía dicho Centro.

Comarca: Frómista.
Municipio: Frómista.
Localidad: Frómista.
Denominación: «Don Orione» (Seminario Menor).
Domicilio: Frómista.
Titular: Congregación de la Pequeña Obra de la Divina Providencia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 6 unidades (2.ª etapa) con capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Frómista. Se autoriza un Centro Residencial.

Comarca: Herrera de Pisuerga.
Municipio: Herrera de Pisuerga.
Localidad: Herrera de Pisuerga.
Denominación: «Siervos de la Iglesia» (Seminario).
Domicilio: Calle Primera, sin/número.
Titular: Congregación de Religiosos Siervos de la Iglesia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades (2.ª etapa) con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Primera, sin/número. Se autoriza un Centro Residencial.

Comarca: Saldaña.
Municipio: Saldaña.
Localidad: Saldaña.
Denominación: «San Francisco Javier» (Seminario Menor).
Domicilio: Saldaña.
Titular: Congregación de PP. Combonianos.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades (2.ª etapa) con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Saldaña. Se extingue el Consejo Escolar Primario «San Francisco Javier» del que dependía dicho Centro. Se autoriza un Centro Residencial.

Provincia de Pontevedra

Comarca: Villagarcía.
Municipio: Combados.
Localidad: Castrelo.
Denominación: «La Merced» (Seminario).
Domicilio: Serantellos.
Titular: HH. Salesianos.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 6 unidades (2.ª etapa) con capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Serantellos. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 200 plazas.

ORDEN de 24 de noviembre de 1973 por la que se designan nuevos componentes del Jurado de los Concursos Nacionales de Bellas Artes del presente año.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 13 de marzo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) los Concursos Nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año, y ante la renuncia de asistencia de alguno de los miembros del Jurado designado por Orden ministerial de 20 de septiembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre) por causa justificada de enfermedad, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto designar nuevos componentes de dicho Jurado en las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía, a las siguientes personalidades, que se integrarán al Jurado nombrado en la citada fecha de 20 de septiembre pasado:

Don José Camón Aznar, Presidente.
Don Juan Luis Vassallo Parodi, Vocal.
Don Francisco Lozano Sanchis, Vocal.
Don Julio Prieto Nespereira, Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Pan American World Airways».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Pan American World Airways»;

Resultando que la Secretaría de la Organización Sindical, por escrito de fecha 27 de julio de 1973, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con su texto, informes y documentación complementaria y en especial el acta de aprobación suscrita por la Comisión Deliberante de fecha 17 de julio de 1973;

Resultando que en razón del incremento retributivo pactado y sobre los niveles salariales anteriores y de acuerdo con el artículo 2.º, 2. b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, el Convenio fué enviado, previo informe de la Subcomisión de Salarios, a Consejo de Ministros, el cual dió su conformidad al contenido del mismo y supeditó su aprobación a que el aumento del coste de vida tenga lugar después de haber transcurrido los doce primeros meses de vigencia del Convenio;

Resultando que enviado nuevamente el Convenio, por conducto de la Secretaría General de la Organización Sindical, a la Comisión Deliberante, ésta aceptó los condicionamientos citados en el resultando anterior;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierten ninguna de las causas de ineficacia a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y se ajusta, asimismo, a lo que determina el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Considerando que la Comisión deliberante del Convenio hizo suyo el condicionamiento de que el aumento del coste de vida tenga lugar después que hayan transcurrido los doce primeros meses de su vigencia;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo para la Empresa «Pan American World Airways» y diferir el incremento en los salarios según el aumento del coste de la vida hasta haber transcurrido doce meses desde el comienzo de su vigencia.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que aprueba sean publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Pan American World Airways, Inc.», en España, con sede en Barcelona, calle Mallorca, número 250, y en Madrid, en el edificio «España», y el personal comprendido dentro de su ámbito.

Art. 2.º El ámbito de aplicación del Convenio será todo el territorio español y en los puestos de trabajo presentes y futuros establecidos por la Compañía dentro de dicho territorio.

Art. 3.º Quedan excluidas del presente Convenio las personas que ocupan cargos de alta dirección, o sea, aquellas cuya clasificación esté por encima del nivel «R» que aparece en el apéndice A.

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y tendrá efecto retroactivo al 1 de marzo de 1973.

CAPITULO II

Clasificación de personal

Art. 5.º Las clasificaciones de los puestos de trabajo se fijarán según las categorías convenidas en el apéndice A de este Convenio, a las que se hace referencia en el artículo 20.

CAPITULO III

Empleo y ascenso

Art. 6.º *Procedimiento para el empleo.*

a) El empleo de personal en España se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de las leyes laborales aplicables.

b) Los solicitantes deberán llenar un formulario de solicitud P. A. A.

c) Los solicitantes podrán ser requeridos a pasar con éxito unas pruebas propuestas por la Compañía o demostrar su capacidad en un ramo determinado cuando sea preciso.

d) Los solicitantes deberán someterse a un examen físico, conforme ha sido dispuesto por la Compañía, cuando sean aceptados para ocupar un empleo. Podrán ser sometidos también a nuevo examen en diferentes ocasiones, si así lo exigiesen las circunstancias.

e) Antes de ser contratados, los empleados deberán firmar una carta (apéndice «B»), aceptando el puesto de trabajo, salario, escala de salarios y condiciones de trabajo descritas en el presente Convenio Colectivo, cuya carta figurará como documento permanente en su respectiva carpeta personal.

f) Todos los solicitantes deberán presentar, en el curso de los primeros treinta (30) días de su empleo, un certificado de antecedentes reciente y válido, expedido por la Policía. Ningún solicitante será contratado hasta que haya obtenido un informe satisfactorio y limpio.

g) La Compañía dará preferencia a las solicitudes de empleo presentadas por huérfanos y viudas de empleados fallecidos, así como familiares cualificados, siempre que tal contratación se ajuste al sistema seguido por la Compañía.

Art. 7.º *Periodo de prueba.*

a) Todo empleado aceptado para ocupar un empleo se considerará que está a prueba hasta haber terminado satisfactoriamente su período de prueba, que variará según el puesto que haya de ocupar el empleado, conforme se establece en el anexo «B». Los periodos de prueba serán como sigue:

- Empleados en puestos «Técnicos»: Tres meses (incluye Encargado de Mantenimiento).
- Empleados en puestos de «Dirección» y «Administrativos»: Dos meses.
- Empleados en puestos de «Operarios»: Un mes.

b) Durante el período de prueba, tanto los empleados como la Compañía tendrán el derecho de cancelar el contrato y podrá darse por terminado el empleo sin previo aviso y sin que ninguna de ambas partes tenga derecho a indemnizaciones.

c) Al finalizar el período de prueba, el empleado se considerará fijo.

d) El empleado será remunerado, durante su período de prueba, por el trabajo realizado. El servicio de un empleado en período de prueba se tomará en consideración para el cómputo de antigüedad en la Compañía.

Art. 8.º *Empleo eventual.*

a) Los empleados eventuales son los empleados contratados por un período que no exceda de seis (6) meses.

b) En el momento de ser contratado, se informará al empleado de lo siguiente: «Que el empleo es de carácter eventual, término del período de empleo y que la Compañía no vendrá obligada a dar aviso de terminación ni indemnizaciones por terminación.» Antes de ocupar el empleo, deberá obtenerse la conformidad por escrito, del empleado.

c) Los períodos de empleo eventual podrán ser prorrogados más allá del plazo original, mediante nueva notificación por escrito, pero no excederán de un total de seis (6) meses.

d) Toda notificación de terminación de empleo eventual se formulará por escrito, con una antelación no inferior a una semana.

Art. 9.º El personal contratado en las categorías del Grupo 5 será ascendido al Grupo 4 después de dos años de servicio satisfactorio.

Art. 10. La Compañía podrá contratar personal cualificado para su empleo directo dentro de categorías más altas que la 5 y 6, siempre que haya previamente dado a conocer públicamente la existencia de la nueva vacante a todos los miembros del personal, dando preferencia a aquellos empleados que deseen ocupar el nuevo puesto. La Compañía podrá efectuar las pruebas necesarias para comprobar las aptitudes de los aspirantes.

Art. 11. Todo el personal de la Compañía tendrá ocasión, sujeto a la posesión de los méritos y aptitudes necesarios, cuya apreciación queda a la libre discreción de la Compañía, y siempre que exista una vacante, de ser ascendido a todas las categorías especificadas en la tabla de clasificaciones de personal, contenida en este Convenio, e incluso a categorías más elevadas de carácter Directivo.

• CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Art. 12. La semana laborable consistirá de un total máximo de cuarenta horas, que sean distribuidas en forma compatible con las necesidades del Servicio, dentro de las diferentes funciones y exceptuados los períodos para la comida.

Art. 13. Podrá establecerse una semana laborable de cuarenta horas, en cinco días, si así lo decidiese la Dirección.

Art. 14. La jornada de trabajo, para el personal que preste sus servicios en el aeropuerto, será de naturaleza continua.

Art. 15. La jornada de trabajo, para el personal que preste sus servicios en la Oficina de la ciudad, podrá ser continua o partida, conforme sea convenido entre la Dirección y el mencionado personal, no solamente en su totalidad, sino por secciones o individualmente. Sin embargo, la interrupción, en caso de jornada partida, no excederá de cuatro horas ni será inferior a dos horas, según lo disponga la Compañía.

CAPITULO V

Horas extraordinarias y trabajo en días de fiesta

Art. 16. Tal como se establece en el artículo 49 de la Reglamentación Nacional de «Iberia, L. A. E.», cuando las exigencias del servicio o por razones técnicas fuesen necesarias horas extraordinarias, los empleados afectados tendrán que aceptar la obligación de trabajar horas extraordinarias, excepto cuando una circunstancia personal urgente «de buena fe» haga que sea imposible llevarlo a cabo.

Art. 17. El trabajo en horas extraordinarias no tendrá lugar más que con la autorización del Director. Dicha orden será dada únicamente cuando existan circunstancias de urgencia o extenuantes. Bajo ninguna circunstancia autorizará el personal, cualquiera que sea su categoría, sus propias horas extraordinarias.

Art. 18. La compensación por horas extraordinarias trabajadas se entenderá siempre que será una compensación económica. Excepcionalmente, y si el empleado lo aceptase, la Compañía podrá ofrecerle, en lugar de ella, tiempo libre. De esta última compensación deberá hacerse uso dentro de un plazo, que no se demorará por más de treinta días.

Serán aplicables las siguientes clases de horas extraordinarias y tipos de compensación:

- | | |
|--|---|
| 1. Trabajo en horas fuera del horario de la jornada normal de trabajo. | Una vez y media (1½) el tipo normal de paga. |
| 2. Trabajo en día de fiesta reconocida o en días concedidos de tiempo libre. | Una vez y media (1½) el tipo normal de paga. |
| 3. Horas extraordinarias después de las nueve de la noche. | 1,8 veces el tipo normal de paga, más una asignación para comida, conforme se estipula en el artículo 26. |